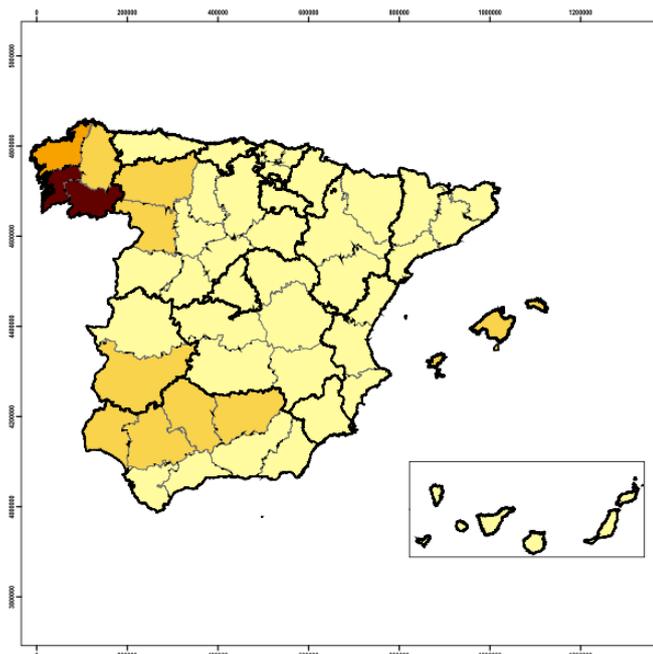


7.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

7.1.- Normativa

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Ley Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV 2168, de 21.12.93) (DOGV 2195, 28.1.94)
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV 2520, de 1.6.95)
- Decreto 253/1995, de 24 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el protocolo de actuación frente a incendios forestales de la Comunidad Valenciana (DOGV 2566, de 9.8.95)
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consellería de Medio Ambiente por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales (DOGV 2245, de 14.4.94)
- Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del gobierno valenciano, por el que se aprueba el plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la comunidad valenciana. [1998/x10041] (DOGV núm. 3400, de 24.12.98) (posteriormente fue revisado y publicado el 22/08/03, que es el actualmente vigente)
- Decreto 7/2004 de normas de seguridad en prevención de incendios forestales en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones (2004/689)
- DECRETO 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados.
 - Artículo 5 En este artículo se indica que queda restringida durante un periodo mínimo de una temporada, la caza en terrenos forestales afectados por incendios forestales. Igualmente, queda prohibido durante dicho periodo el ejercicio de la caza en aquellos terrenos que hayan quedado como enclaves no quemados menores de 250 hectáreas rodeados de zonas incendiadas. Durante la práctica de la caza dentro del periodo de restricción, el paso por zonas incendiadas se realizará con armas desmontadas.
 - 3. Con carácter extraordinario y debidamente motivado, los directores territoriales de la Conselleria de Territorio y Vivienda podrán autorizar la caza en estas zonas.

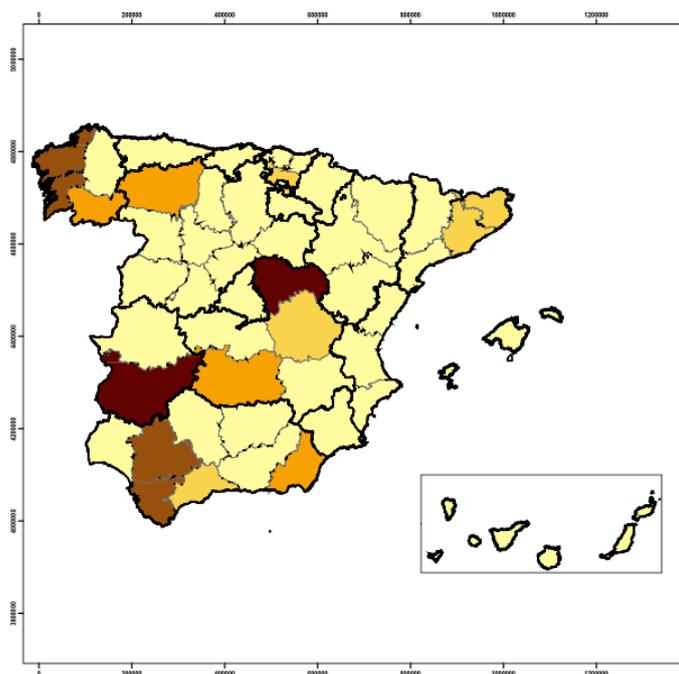


**MOTIVACIÓN:
 CAZADORES PARA
 FACILITAR LA CAZA**

LEYENDA
ESPAÑA - Provincias
Motivación 05

0 - 20
21 - 70
71 - 250
251 - 525
526 - 975

ESTUDIO SOBRE MOTIVACIONES DE LOS INCENDIOS FORESTALES INTENCIONADOS EN ESPAÑA		
Título del Plano: DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA DE INCENDIOS FORESTALES INTENCIONADOS MOTIVADOS POR CAZADORES PARA FACILITAR LA CAZA		
Escala: 1:5.000.000	Fuente de Datos: Estadística General de Incendios Forestales (EGIF) Ministerio de Medio Ambiente, Evaluación propia	
Período de Estudio: 1995 - 2004	Nº de Planos: 5	

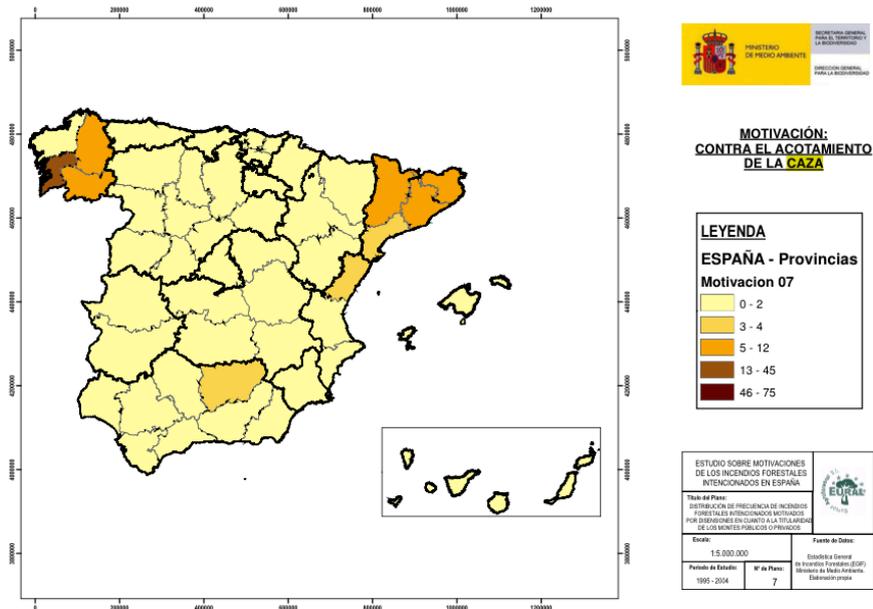


**MOTIVACIÓN:
 CONTRA EL ACOTAMIENTO
 DE LA CAZA**

LEYENDA
ESPAÑA - Provincias
Motivación 06

0 - 1
2 - 5
6 - 10
11 - 15
16 - 20

ESTUDIO SOBRE MOTIVACIONES DE LOS INCENDIOS FORESTALES INTENCIONADOS EN ESPAÑA		
Título del Plano: DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA DE INCENDIOS FORESTALES INTENCIONADOS MOTIVADOS CONTRA EL ACOTAMIENTO DE LA CAZA		
Escala: 1:5.000.000	Fuente de Datos: Estadística General de Incendios Forestales (EGIF) Ministerio de Medio Ambiente, Evaluación propia	
Período de Estudio: 1995 - 2004	Nº de Planos: 6	



7.2.- Causas

Dos son causas de incendios forestal asociadas a los cazadores, ambas de origen intencionado, los incendios para "facilitar la caza" y los incendios "contra el acotamiento de la caza". Los incendios para facilitar la caza persiguen el control del matorral para facilitar el tránsito de las reses así como el establecimiento de puestos de montería. Son, por tanto, incendios intencionados a pequeña escala, sin pretender afectar grandes superficies. Suelen estar asociados a cotos de caza mayor y menor, siendo más frecuentes después de la caza, después de que la montería haya tenido lugar. El número de incendios forestales asociado a esta causa es de 221 al año, aunque la gran mayoría, 180, se localiza en Galicia. E importancia relativa destaca Baleare, donde los incendios por esta causa suponen el 5% de todos de causa conocida. El estudio estadístico de los últimos años muestra una leve pero constante reducción del número de incendios por esta causa. Los incendios iniciados como represalias o venganzas contra el acotamiento de la caza, suelen estar asociados a cazadores expulsados de sociedades o cotos, u otros conflictos por el aprovechamiento cinegético de fincas. Aunque la justificación es la caza, en realidad estos incendios no están asociados a la gestión, sino más bien a venganzas y otro tipo de conflictos en el mundo rural. El número medio de incendios anuales por esta causa es de 15, poco significativo comparado con otras causas. Las Comunidades Autónomas con esta problemática son Galicia, Extremadura y Cataluña.

7.3.- Medidas de Prevención de Incendios Forestales

En el ejercicio del control de predadores hay que tomar tomas las precauciones de cualquier trabajo en el monte.

Las recomendaciones básicas serían:

- Apagar bien cerillas y colillas, no dejarlas en el suelo.

- Si se accede a la zona con vehículo y no existe una zona delimitada como parking, procurar no estacionar sobre vegetación seca o muerta.
- Recoge las cajas de cartuchos y cualquier otro resto como basuras, colillas, etc., guárdalos hasta que puedas depositarlos en contenedores o papeleras. Si es posible recoge los residuos que encuentres.
- Los caminos y pistas facilitan el acceso a los medios de extinción y posibilitan la evacuación, procura estacionar sin interrumpir o dificultar el paso a otros vehículos.
- Si observas un incendio forestal o una columna de humo dentro del monte llama al 112.
- En el manejo del "collarum" hay que prevenir la generación de chispas cuando se accione el mecanismo. Hay que instalarlo apartado de piedras de rodano o de cualquier otro material que pueda generarlas.
- En el manejo del aturdidor ser precavido con los residuos.
- Todos los trabajos que se realicen con aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos eléctricos o de explosión, motosierras, motodesbrozadoras, desbrozadoras de cadenas o martillos, equipos de corte (radiales), pulidoras de metal, así como cualquier otro en el que la utilización de herramientas o maquinaria en contacto con metal, roca o terrenos forestales pedregosos pueda producir chispas deberán ceñirse a lo estipulado en el Decreto 7/2004 de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones

Queda prohibido:

- La caza en terrenos forestales incendiados, y sus enclavados menores de 250 hectáreas, hasta la finalización de la temporada de caza que se inicie en el año natural posterior al suceso.
- La caza en días de fortuna. Son días de fortuna aquellos en los que como consecuencia de enfermedades, incendios, inundaciones, nieblas que reduzcan la visibilidad a menos de 100 metros, nevadas, u otras circunstancias excepcionales, los animales pueden llegar a ver disminuidas sus posibilidades de defensa u ocultación.
- El abandono de las vainas de la munición empleada, así como cualquier otro residuo no orgánico usado en las practicas cinegéticas.

DECRETO 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

- En la ejecución de obras o trabajos de ingeniería civil o cualquier otro tipo que pueda implicar riesgo de producir incendios forestales, que se realicen en terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, habrá de observarse por parte de sus promotores y ejecutores un estricto cumplimiento de las normas recogidas en el pliego a que hace referencia el artículo 1 del presente decreto.
- A los efectos de este decreto, no tendrán la consideración de trabajos aquellos que los agricultores realicen para la gestión ordinaria de sus campos de cultivo: laboreos, podas, eliminación de restos y cualquier otro de similares características.

- Seguirán regulándose conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Consell de la Generalitat, los trabajos agrícolas referidos, en lo que a medidas de prevención de incendios forestales se refiere.

Deberán observarse, con carácter general, las siguientes normas de seguridad:

- 1. Salvo autorización, concreta y expresa, del director de los servicios territoriales de la Conselleria, no se encenderá ningún tipo de fuego.
- 2. En ningún caso se fumará mientras se esté manejando material inflamable, explosivos, herramientas o maquinaria de cualquier tipo.
- 3. Se mantendrán los caminos, pistas, fajas cortafuegos o áreas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios de residuos o desperdicios.
- 4. En ningún caso se transitará o estacionaran vehículos carentes de sistema de protección en el sistema de escape y catalizador, en zonas de pasto seco o rastrojo dado el riesgo de incendio por contacto.